



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-629**PARA IMPLEMENTAR UNA MORATORIA EN EL PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNACIÓN EXTRAMUROS, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS**

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado conforme a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional mediante el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Secretario de Salud está facultado para emitir órdenes cuando existan situaciones que representen una amenaza inminente o un daño irreparable a la salud pública o al bienestar general de Puerto Rico y sus ciudadanos. Estas prerrogativas legales le permiten actuar con efectividad ante condiciones que requieran intervención inmediata.

POR CUANTO: Reconociendo su deber ministerial de salvaguardar la Salud de la población, el Departamento de Salud tiene como prioridad establecer las medidas necesarias para el manejo de amenazas a la salud pública, como el virus de influenza. El Artículo 6 de la Ley Núm. 81, supra, dispone que, en caso de una epidemia que amenace a Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y, con la aprobación del Gobernador, incurrirá en los gastos que sean indispensables.

POR CUANTO: La Honorable Gobernadora Jenniffer A. González Colón, el 27 de enero de 2026, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2026-005 con el propósito de declarar un estado de emergencia ante la epidemia de influenza y activar medidas excepcionales para la protección de la salud pública, delegando en el Secretario del Departamento de Salud la responsabilidad primaria de dirigir, coordinar y ejecutar los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico necesarios para atender esta emergencia.

POR CUANTO: El Departamento, a través de su Secretario, ha desarrollado diversas medidas para cumplir con la encomienda delegada por la Honorable Gobernadora, para lo cual se emitió la Orden Administrativa 627 de 27 de enero de 2026, con el fin de declarar una epidemia de influenza en Puerto Rico durante la temporada 2025-2026, promover las medidas de prevención y tratamientos, así como para otros fines relacionados.

- POR CUANTO:** La influenza es una enfermedad respiratoria contagiosa causada principalmente por los virus de influenza A y B, responsables de las epidemias estacionales. Se transmite a través de gotitas respiratorias que se expulsan al toser, estornudar o hablar. Sus síntomas más comunes incluyen fiebre, tos, escalofríos, dolor de garganta y muscular, así como fatiga. Aunque puede presentarse como una enfermedad leve, también puede ocasionar complicaciones graves, como neumonía, especialmente en niños pequeños, personas mayores y quienes padecen enfermedades crónicas. La vacunación anual es la herramienta más efectiva para reducir el riesgo de infección y prevenir complicaciones severas, complementada por medidas de higiene como el lavado frecuente de manos y el uso de mascarillas en situaciones de brote.
- POR CUANTO:** Durante la temporada de influenza 2025-2026 se ha observado un aumento significativo en los casos reportados, particularmente en la población pediátrica. Hasta la semana epidemiológica número 2 (11 de enero de 2026 al 17 de enero de 2026) se han reportado 42,183 casos de influenza. Alrededor del 46.4% de los casos reportados de la temporada se han identificado en la población pediátrica, siendo la más afectada. Además, se han reportado 3,001 hospitalizaciones y 128 muertes asociadas a influenza.
- POR CUANTO:** Desde finales de diciembre de 2025 hasta el presente, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Influenza de Puerto Rico de la División de Epidemiología e Investigación ha identificado un aumento sostenido en los casos de influenza. Este incremento ha continuado por seis semanas consecutivas, comprendidas desde la semana epidemiológica 50 de 2025 a la semana 2 de 2026.
- POR CUANTO:** Los casos se han identificado en todas las regiones del Departamento de Salud de Puerto Rico, siendo las regiones de Ponce, Caguas y Bayamón las que han reportado la mayor cantidad de casos. Además, se ha observado una tasa de incidencia general de 1,309 casos por cada 100,000 habitantes.
- POR CUANTO:** El Departamento de Salud recomienda la vacunación contra la influenza para todas las personas de 6 meses de edad en adelante, que no tengan contraindicaciones para recibirla.
- POR CUANTO:** Una de las herramientas que el Departamento de Salud emplea para cumplir con su función constitucional es la Ley

Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico (Ley Núm. 247-2004), así como el Reglamento 8703 de 18 de febrero de 2016, según enmendado, conocido como Reglamento Núm. 156 para la Operación de los Establecimientos Dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos en Puerto Rico (Reglamento 156).

POR CUANTO:

El Reglamento 156 establece en su Artículo 9.07 que toda farmacia que ofrezca servicios de administración de vacunas por parte del farmacéutico, fuera de la farmacia o extramuros, deberá contar con una Autorización Especial para la Administración de Vacunas Extramuros, la cual es otorgada por el Secretario de Salud. Esta autorización especial se emite de acuerdo con las disposiciones establecidas en dicho reglamento y tras el pago de los derechos correspondientes, que ascienden a \$75.00 dólares.

POR TANTO:

Yo, **VÍCTOR M. RAMOS OTERO**, Secretario de Salud de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad conferida por la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, ordeno lo siguiente:

PRIMERO:

El Departamento de Salud recomienda la vacunación contra la influenza para todas las personas a partir de los 6 meses de edad, siempre que no exista contraindicación para recibirla. Como medida adicional de prevención, el Departamento coordinará actividades de vacunación en diversas áreas para facilitar el acceso y aumentar la cobertura en la población de la Isla.

SEGUNDO:

Todas las farmacias que ofrezcan servicios de administración de vacunas por parte del farmacéutico, fuera de la farmacia o extramuros, deberán obtener una "Autorización Especial para la Administración de Vacunas Extramuros". Esta autorización **estará exenta del pago de derechos mientras dure la vigencia de la emergencia** declarada ante la epidemia de influenza.

TERCERO:

VIGENCIA: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2026, en San Juan, Puerto Rico.


VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

